

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, septiembre 15 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: C.Y.A.C.C.S.B. , expte.Nº [GC-00195-JP-2026.-](#)

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora Y. en sede policial el día 14 de septiembre de 2026 de la fecha en contra de su hijo S.B.C de 15 años de edad .-

Y CONSIDERANDO: lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

1)- PROHIBIR a S.B.C REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO contra su madre aquí denunciante ni contra sus hermanos ya sea por medio de violencia física, psíquica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes o gritar delante de ellos, generar temor ante amenazas o acciones tendientes a restringir sus libertades, hostigarlos..-

2)- Disponer la la intervención de SENAF con carácter de urgente a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo del grupo familiar involucrado.-
.- Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica de los menores involucrados.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA.

4)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

5)- HACER SABER AL denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.-

6)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

7)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda